



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **DANIEL FABIÁN SERRATO**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 41 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y libertad.

Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese a los Juzgados 33 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y, a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido en contra del accionante bajo los radicados n° 11001-60-00-000-2016-01863-01 y 11001-60-00-057-2016-00002-00 y al Complejo Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bogotá.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, toda vez que el ataque se dirige contra una Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial, respecto del cual ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada, a la dirección electrónica salapenaldespacho003@gmail.com y al magistrado JAVIER ARMANDO FLETSCHER PLAZAS, para que en el mismo término rinda informe en el cual se señale:

1. Si el recurso de apelación formulado por el accionante contra la sentencia del Juzgado 36 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento dentro del proceso aquí relacionado y concedido ante esa colegiatura ya fue o no resuelto.
2. En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea positiva, se sirva informar si la decisión ya fue notificada al interesado y por que medio, debiéndose aportar el soporte documental que lo acredite.
3. En caso contrario, se sirva informar las razones por las cuales aún no ha sido resuelto, y el turno que tiene asignado para resolver dicha alzada.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria